

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE**

EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

derivados del contrato se han cumplido en su totalidad.

- | | | |
|---------------------|---|-----------|
| DECRETO No. 254.- | Por el cual se autoriza al Municipio de Hidalgo, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de N\$ 29,490.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS = NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100) M.N., para el Proyecto de Modernización Catastral.-..... | PAG. 1238 |
| DECRETO No. 255.- | Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Dgo., para el ejercicio fiscal de 1994.-..... | PAG. 1239 |
| DECRETO No. 256.- | Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., para el ejercicio fiscal de 1994.-..... | PAG. 1242 |
| DECRETO No. 257.- | Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, Dgo., para el ejercicio fiscal de 1994. PAG. 1245 | |
| DECRETO No. 258.- | Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Otaez, Dgo., para el ejercicio fiscal de 1994.-, PAG. 1247 | |
| DECRETO No. 259.- | Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Comonfort, Dgo., para el ejercicio fiscal de 1994.-..... | PAG. 1250 |
| DECRETO No. 260.- | Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de San Luis del Cordero, Dgo., para el ejercicio fiscal de 1994.-..... | PAG. 1253 |
| DECRETO No. 261.- | Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para el ejercicio fiscal de 1994.-..... | PAG. 1255 |
| DECRETO No. 262.- | Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., para el ejercicio fiscal de 1994.-..... | PAG. 1258 |
| S O L I C I T U D.- | Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la Unión de Colonias Independientes (UCI) Gral. Francisco Villa, para que se les conceda ampliación de ruta de la Cooperativa de -- Transporte Escolar y Servicios Especiales de la U.C.I.-..... | PAG. 1261 |
| S O L I C I T U D.- | Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la Federación Revolucionaria de -- Obreros y Campesinos del Estado de Durango, para que se les conceda permiso para prestar servicio público de carga en camiones troceros de remolque,-..... | PAG. 1262 |
| S O L I C I T U D.- | Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Durango, para que se les conceda permiso para prestar servicio público de pasajeros de autobús en Santiago, Papasquiaro, Dgo.-..... | PAG. 1263 |

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL DE

MARIA DEL REFRITO ONTIVEROS SILVA

PAG. 1264

EL CIUDADANO LEGISLADOR MAESTRO INMO CLEMENTE -
ESTARÁ, GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, -- -
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con base en los anteriores considerandos la H. LIX Legisla-
tura del Estado, expide el siguiente:

Juárez del Estado de Durango, a veinte y cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres, aprobado por la H. Legislatura del Estado de Durango, en uso de las facultades que en la Constitución Política del Estado se le confiere el Artículo 55 de la Constitución Política - - -

Decreto No. 254

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayunta-
miento del Municipio de HIDALGO, D.G.O. envió a esta
H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la
cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por
los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco
Salazar Álvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, -
Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron
su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la -
solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de
HIDALGO, D.G.O., consideró que, a fin de fortalecer
a los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, el Pro-
grama de Modernización Catastral, es el elemento básico --
para el conocimiento pleno por parte de los Tesoros Munici-
piales, de todo tipo de impuesto fiduciario, ya que
se en él, puede establecerse la correcta valoración de los
inmuebles, y viendo que en la actualidad los sistemas de
registro y control catastrales son deficientes, pues no --
cuentan con métodos modernos, como la Fotogrametría Aérea
y la Computación, pues esto significa un elevado costo que
no pueden sufragar los Ayuntamientos; por ello la Comisión
que dictaminó estimó que con el referido Proyecto se revi-
lizará al Municipio en mención, para que este en condicio-
nes óptimas de asumir con eficiencia el Programa de Moderni-
zación Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido
en el Programa Nacional de Solidaridad.

SEGUNDO. Que el crédito descrito en el preámbulo de este --
Decreto, se deberá ejercer únicamente para fin-
ciancer el costo de la parte que le corresponde al Ayun-
tamiento mencionado, en relación con el Programa de Moderni-
zación Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido
en el Programa Nacional de Solidaridad, debiendo cumplir
además con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pu-
blica del Estado y con la intervención de la Secretaría de
Finanzas, en los términos que marca el citado Ordenamiento
Legal.

TERCERO. Que la Comisión que dictaminó estimó que, de --
aprobarse dicha solicitud, se le estarán proporcionando --
los medios para lograr una infraestructura técnica en el
área catastral, capaz de registrar los bienes inmuebles --
ubicados en su territorio específico, refiriéndose a sus
límites, extensión, transferencias; y en general, se le --
deberá garantizar la ejecución de las acciones que se --
realizarán en el Municipio de HIDALGO, D.G.O., para que
esta en el ordenamiento de la Hacienda Municipal.

- 2 -

proporcionarán los elementos necesarios para poder evaluar-
los y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes
que recaen sobre los bienes inmuebles, lo cual conllevará --
consecuentemente a vigorizar la Hacienda Municipal.

CUARTO. Que la solicitud del H. Ayuntamiento de HIDALGO, --
DURANGO, dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo
con base en el Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo cele-
brada el día 23 de Julio del presente año y de la cual --
se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por
el C. Secretario del H. Ayuntamiento citado con anterioridad.

QUINTO. Que el H. Ayuntamiento de HIDALGO, DURANGO, --
de acuerdo a sus prioridades, determinó aprobar en Sesión de Cabildo respectiva, lo referente a la autorización para
concretar el crédito referido ante el Banco Nacional de
Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizando desde luego
al Presidente Municipal, para realizar las gestiones corres-
pondientes ante este H. Congreso del Estado, en virtud de --
estar contemplado en el supuesto a que se refiere el Artícu-
lo 113 de nuestra Constitución Política Local; y consideran-
do que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el
desarrollo de los Municipios del Estado, aceptando en múlti-
ples ocasiones, a petición de los propios Ayuntamientos, --
constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito --
que se contratan en pro del beneficio y desarrollo integral
de los Ayuntamientos.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE --
LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA - - -
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO. DECRETO:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de HIDALGO, D.G.O., --
a que por conducto de su Ayuntamiento --
Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras
y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios --
del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de:
Ns 29,490.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA NUEVOS ---
PESOS 00/100 M.N.) -----
mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, --
si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se re- --
quieriera nueva autorización legislativa, sujetándose esa amplia-
ción a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en
que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO. El crédito a que se refiere el artículo --
anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la --
parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referen-
cia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. --
Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de
Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspon-
dientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al
valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco --
Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inver-
sión y/o de gracia: En caso de resultar insuficiente el finan-
ciamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el --
Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos pro-
pios.

ARTICULO TERCERO. El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a --
los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según
lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de
Crédito: Los Contratos respectivos serán celebrados por el --
Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea
designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista
respectiva.

ARTICULO CUARTO. Las cantidades de que disponga el citado --
Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses nor-
males sobre saldos insoluto a la tasa TR + 3.5 puntos, revisa-
bles mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco --
Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco --
de México:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de --
las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los inter-
eses normales se causarán intereses moratorios calculados a --
la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a cono-
cer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure
el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligacio-
nes que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, --
será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el
plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, median-
te exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y --
sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización co-
rrespondiente: En caso de que dicho plazo exceda del término
del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en
lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en
atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento --

- 4 -

de HIDALGO, DGO., - al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acrede y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal;

ARTICULO SEPTIMO:— Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras — que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores— garantía que se inscribirá — en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO:— Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado — — derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITOBIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente -
de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. EN INGENIERIA SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARDOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO
YARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE MURANGO, a sus habitantes, -
c a m b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
de la presente.

Con fecha 9 de Noviembre del presente año, el C. Diputado - JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL, Representante Popular por el - - VII Distrito Electoral Local, presentó ante esta H. LIX - - Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: - - TEPEHUANES, DCO, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron dictamen favorable en base a los siguientes:

S. S. N. S. L. B. E. B. A. N. B. O. S. -

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avoco al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fùe presentada por el C. Diputado JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL basándose en el Acuerdo del propio Cíbido, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 13 de Octubre del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y señalaron ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, asimismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios especificados en el Considerando anterior y redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sectores poblacionales del Municipio.

- 2 -

CUARTO: Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de -- referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: T E P E H U A N E S, D G O, - - - a los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estimó adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la -- Iniciativa.

Con base en los anteriores considerando esta H: LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No: 255

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, - A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
T E P E H U A N E S, D G O.

ARTICULO 1o:-- El Municipio de T E P E H U A N E S, D G O, - percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	NUEVOS PESOS
I.- IMPUESTOS	892,088
1.- Predial	874,088
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:	3,000
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:	0
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	15,000
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0
6.- Sobre Anuncios.	0
II.- DERECHOS	491,588
1.- Por Servicio de Rastro.	7,000
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	2,000
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	500
5.- Sobre Fraccionamientos.	0

6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	350,000
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	0
8.- Por Servicio de Agua.	123,088
9.- Por Servicio de Saneamiento.	8,000
10.- Sobre Vehículos.	0
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación.	0
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0
13.- Sobre Empadronamiento.	0
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0
I.- PRODUCTOS	65,500
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	500
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	58,000
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	0
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	7,000
5.- Por Venta de Bienes Mostrenos y Abandonados.	0
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales.	0
7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0
IV.- APROVECHAMIENTOS	47,300
1.- Recargos	0
2.- Multas Municipales	5,000
3.- Rezagos	300

CONSIDERANDOS:

- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de Licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ARNULFO LEON CAMPOS
PRESIDENTE

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

PARA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

1960-1961. The author wishes to thank Dr. G. E. Hart for his help in the preparation of this paper.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO GILBERTO
PINZARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TURANGA, a sus habitantes, s a b e d:

Con fecha 22 de Noviembre del presente año, el C. Diputado - SAMUEL AGUILAR SOLIS, - Representante Popular por el - - - Distrito Electoral Local, presentó ante esta H. LIX - - Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN - DE GUADALUPE, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrado por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

PRIMERÓ.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avocó al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fúe presentada por el C. Diputado SAMUEL AGUILAR SOLÍS, basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 4 de Octubre del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y ventilaron ampliamente las necesidades del Municipio para preservar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, asimismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios especificados en el Considerando anterior y redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sectores poblacionales del Municipio.

CUARTO:— Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de — referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., — — — a los ingresos contenidos en los informes preliminares que — ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estimó adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la — Iniciativa.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

D E C E B E T O N o 256

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, --

A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.

ARTICULO 10:- El Municipio de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

NUEVOS PESOS

- | | | REYES PESOS |
|---|--|-------------|
| 1.- IMPUESTOS | | 101,286 |
| 1.- Predial | | 100,936 |
| 2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles: | | 0 |
| 3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas: | | 0 |

NUEVOS PESOS		1,200
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	350	
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0	
6.- Sobre Anuncios.	0	
II.- DERECHOS	37,956	
1.- Por Servicio de Rastro.	980	
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	1,200	
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0	
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0	
5.- Sobre Fraccionamientos.	0	
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	0	
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	0	
8.- Por Servicio de Agua.	35,776	
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0	
10.- Sobre Vehículos.	0	
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación.	0	
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0	
13.- Sobre Empadronamiento.	0	
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0	
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0	
NUEVOS PESOS	1,200	
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.	0	
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.	0	
18.- Por Servicios Público de Iluminación.	0	
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción.	0	
III.- PRODUCTOS	1,200	
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	1,200	
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	0	
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	0	
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0	
5.- Por Venta de Bienes Mostrenos y -- Abandonados.	0	
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales.	0	
7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0	
IV.- APROVECHAMIENTOS	12,505	
1.- Recargos	0	
2.- Multas Municipales	1,500	
3.- Rezagos	0	
5.- NUEVOS PESOS	12,505	
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad Competente.	0	
5.- Donativos y Aportaciones	63,550	
6.- Subsidios	0	
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, -- Empresas de participación Estatal y de cualquier otra personas.	0	
8.- Multas Federales no fiscales	0	
9.- No especificados	7,455	
V.- PARTICIPACIONES	1'267,543	
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	1'267,543	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	115,374	
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales.	0	
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0	
3.- Aportaciones Extraordinarias de los -- Gobiernos Federal y Estatal.	115,374	
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0	
5.- Expropiaciones	0	
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0	
TOTAL:	1'385,914	

EL CIUDADANO LICENCIADO MAJIMILIANO ELEKIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE TURMNGO, a sus habitantes, --
s a b e d:

Que La H. Legislatura del mismo se -
ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 22 de Noviembre del presente año, el C. Diputado -
Lic. Arnulfo Leon Campos, Representante Popular por el
Distrito Electoral Local, presentó ante esta H. LIX -
Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE:
TAMAZULA, DGO. la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas
integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan
Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Perez, Presi-
dente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitie-
ron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS: **PRIMERO.** - Que una vez que la Comisión dictaminadora se avocó al estudio de la iniciativa, así como del expediente formulado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fú presentada por el -- C. Diputado Lic. Arnulfo León Campos. Representante del 5o., basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de Septiembre del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y ventilaron ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, asimismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al pres Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que determinan el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficientemente los servicios especificados en el Considerando anterior, redundando por tanto en el beneficio directo de todos los habitantes y población del Municipio.

CUARTO:.- Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de -- referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: T A M A Z U L A, D U R A N G O . . . a los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estimó adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la -- Iniciativa.

Con base en los anteriores considerandos esta H: LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

D E C R E T O N o : 257

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, -
A NOMORE DEL PUEBLO, D E C R E T A: 100-101

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
TAMAZUILA, PGO.

ARTICULO 1o.:- El Municipio de TAMAULIPAS, DURANGO percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS	NUEVOS PESOS
1.- Predial	140,075
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:	35,000
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:	0
II.- DERECHOS	NUEVOS PESOS
3.-	3
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	0
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0
6.- Sobre Anuncios.	0
II.- DERECHOS	30.000
1.- Por Servicio de Rastro.	10,000
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	0
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0
5.- Sobre Fraccionamientos.	0
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	0
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	0
8.- Por Servicio de Agua.	20,000
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0
10.- Sobre Vehículos.	0
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación.	0
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0
13.- Sobre Empadronamiento.	0
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0

- 4 -

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la legislación de los Municipios del Estado, con la finalidad de garantizar al Estado, su autoridad, autorización y establecimiento de los mismos.		NUEVOS PESOS
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.	0	
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.	0	
18.- Por Servicios Público de Iluminación.	0	
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción.	0	
III.- PRODUCTOS	1.000	
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	500	
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	100	
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	0	
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	200	
5.- Por Venta de Bienes Mostrenos y Abandonados.	100	
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales.	100	
7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0	
IV.- APROVECHAMIENTOS	130.000	
1.- Recargos	0	
2.- Multas Municipales	0	
3.- Rezagos	0	
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad Competente.	0	
5.- Donativos y Aportaciones	15,000	
6.- Subsidios	0	
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0	
8.- Multas Federales no fiscales	15.000	
9.- No especificados	100,000	
V.- PARTICIPACIONES	1'898.364	

ARTICULO 3o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la legislación de los Municipios del Estado, con la finalidad de garantizar al Estado, su autoridad, autorización y establecimiento de los mismos.

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.

1'898.364

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		70,140
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales.	0	
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público o no abargan con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0	
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	70,140	

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.

5.- Expropiaciones

6.- Otras Operaciones Extraordinarias

TOTAL: \$ 2'403.579

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenciones y Acuerdos Relativos.

ARTICULO 3o.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió y hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

- 7 -

ARTICULO 90.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% 10% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

I.- IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, -- industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre Anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II.- DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fija -- ción de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición -- de tarjetas de identificación para los ganaderos.

- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

- 13.- Sobre empadronamiento.

- 14.- Por expedición de Licencias y refrendos.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

- 16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad -- Pública.

- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS
PRESIDENTE

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO FRANCIO BARDOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SODERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d i:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 22 de Noviembre del presente año, el C. Diputado -- ARNULFO LEÓN CAMPOS, Representante Popular por el V -- Distrito Electoral Local, presentó ante esta H. LIX -- Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: OTAEZ, -- D G O., -- la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avoco al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fúe presentada por el C. Diputado basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de Octubre del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y ventilaron ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, asimismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios especificados en el Considerando anterior y -- redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sectores poblacionales del Municipio.

no obstante los conceptos. H. los mencionados en más de lo no obstante se cumple con lo establecido en la Constitución Federal y en la Constitución del Estado de Durango.

- 2 -

CUARTO: Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de Durango; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: OTAEZ, DGO., a los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estimó adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la Iniciativa:

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No: 258

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, -- A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
OTAEZ, DGO.

ARTICULO 1o: El Municipio de OTAEZ, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	NUEVOS PESOS
1.- IMPUESTOS	15,143
1.- Predial	12,143

2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:	1,500
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:	0

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	1,500
5.- Sobre Actividades Comerciales y los Oficios Ambulantes.	0
6.- Sobre Anuncios.	0

II.- DERECHOS	14,300
1.- Por Servicio de Rastro.	300
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	0

3.- Por Servicio de Alineación de Paredes y Fijación de Números Oficiales.	0
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0

5.- Sobre Fraccionamientos. 0

6.- Por Cooperación para Obras Públicas. 0

7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura. 0

8.- Por Servicio de Agua. 0

9.- Por Servicio de Saneamiento. 0

10.- Sobre Vehículos. 0

11.- Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación. 0

12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones. 0

13.- Sobre Empadronamiento. 0

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos. 0

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias. 0

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública. 0

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios. 0

18.- Por Servicios Público de Iluminación. 14,000

19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción. 0

III.- PRODUCTOS 700

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio. 700

2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio. 0

3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio. 0

4.- Por Créditos a Favor del Municipio. 0

5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados. 0

6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales. 0

7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo. 0

IV.- APROVECHAMIENTOS 16,000

1.- Recargos 0

2.- Multas Municipales 1,000

3.- Rezagos 0

NUEVOS PESOS

	NUEVOS PESOS
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de la Autoridad Competente.	0
5.- Donativos y Aportaciones	0
6.- Subsidios autorizados por las autoridades del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquier otra persona.	0
8.- Multas Federales no fiscales	0
9.- No especificados	15,000
V.- PARTICIPACIONES	1'075,744
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	1'075,744
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales.	0
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	0
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0
5.- Expropiedades.	0
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0
TOTAL:	1'121,887

ARTICULO 60.- Los adeudos provenientes de la aplicación de -- Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 70.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. -- Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió -- hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 80.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 90.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% 10% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

I.- IMPUESTOS:

1.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre Anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II.- DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de Predios y fija -- ción de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de Licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Diciembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ARNULFO LEON CAMPOS
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DATO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARTOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, agradece a su Señor: que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

1.- Por la presentación de la LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, del Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Perez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

20234-20234
C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avocó al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fúe presentada por el C. Diputado JOSÉ JAIME HERRERA VALENZUELA, basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 7 de Octubre de 1993 del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y ventilaron ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, así mismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios especificados en el Considerando anterior y redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sectores poblacionales del Municipio.

CUARTO.- Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: CONETO DE COMONFORT, DGO., a los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estimó adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la Iniciativa.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

1.- DECRETO N°. 259

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE

CONETO DE COMONFORT, DGO.

ARTICULO 1o.- El Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

1.- IMPUESTOS NUEVOS PESOS 35,450

1.- Predial 15,450

2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles: 0

3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agro colas y Ganaderas: 0

3

NUEVOS PESOS

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos
Públicos. 20,000

5.- Sobre Actividades Comerciales y
Oficios Ambulantes. 0

6.- Sobre Anuncios. 0

II.- DERECHOS 610

1.- Por Servicio de Rastro. 210

2.- Por la Prestación de Servicios en
los Panteones Municipales. 200

3.- Por Servicio de Alineación de Pre-
dios y Fijación de Números Oficiales. 0

4.- Por Construcciones, Reconstrucciones,
Reparación y Demoliciones. 0

5.- Sobre Fraccionamientos. 0

6.- Por Cooperación para Obras Públicas. 0

7.- Por Servicio de Limpia y Recolección
de Basura. 0

8.- Por Servicio de Agua. 200

9.- Por Servicio de Saneamiento. 0

10.- Sobre Vehículos. 0

11.- Por Registro de Fierros de Herrar y
expedición de Tarjetas de Identifica-
ción. 0

12.- Sobre Certificaciones, Registros,
Actas y Legalizaciones. 0

13.- Sobre Empadronamiento. 0

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos. 0

15.- Apertura de negocios en horas extra-
dinarias. 0

NUEVOS PESOS

16.- Por Inspección y Vigilancia para
la Seguridad Pública. 0

17.- Por Revisión, Inspección y Ser-
vicios. 0

18.- Por Servicios Pùblicos de Ilumina-
ción. 0

19.- Por la Explotación Comercial de--nayon destrucción
Material de Construcción. 0

III.- PRODUCTOS 0

ASPECTOS DIFERENTES DE LA DIFERENCIA 0

PERIODICO OFICIAL 0

ASPECTOS DIFERENTES DE LA DIFERENCIA 0

1.- Enajenación de Bienes Muebles e In-
muebles pertenecientes al Municipio. 0

2.- Arrendamiento de Bienes propiedad -
del Municipio. 0

3.- Por Establecimiento o Empresas que
dependan del Municipio 0

4.- Por Créditos a Favor del Municipio 0

5.- Por Venta de Bienes Mostrenos y
Abandonados. 0

6.- Los que se obtengan de la Venta de
Objetos recogidos por Autoridades -
Municipales. 0

7.- Por Estacionamiento de Vehículos en
vía Pública en aquellos lugares don
de existen aparatos marcadores de
tiempo. 0

IV.- APROVECHAMIENTOS 7,150

1.- Recargos 0

2.- Multas Municipales 0

3.- Rezagos 0

5.- 5

NUEVOS PESOS

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor
del Municipio por Resolución firme de la
Autoridad Competente. 0

5.- Donativos y Aportaciones 3,636

6.- Subsidios 0

7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del
Estado, Organismos Descentralizados,--
Empresas de participación Estatal y de
cualesquier otras personas. 0

8.- Multas Federales no fiscales 0

9.- No especificados 0

V.- PARTICIPACIONES 1'119,641

1.- Las que conforme a la Ley corresponden
a los Municipios en el rendimiento de
los Impuestos Federales o del Estado. 1'119,641

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS 201,098

1.- Los que con ese carácter y excepcional
mente decrete la H. Legislatura del
Estado, para el pago de Obras o Ser-
vicios accidentales. 0

2.- Los que procedan de Prestaciones Finan-
cieras y Obligaciones que adquiera el
Municipio para fines de interés público
con autorización y aprobación de la H.-
Legislatura del Estado. 0

3.- Aportaciones Extraordinarias de los - -
Gobiernos Federal y Estatal. 201,098

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Dere-
chos Municipales que decrete el Congreso
para el sostenimiento de Instituciones -
diversas. 0

5.- Expropiaciones 0

6.- Otras Operaciones Extraordinarias 0

TOTAL: \$ 1'363,949

6

...ni o salvo caso de autorización...
...diquilación de establecimientos...
sobre certificaciones, registros, actas y lega-
...laciones que causan abatimiento...
...

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido -- por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenciones y Acuerdos Relativos.

ARTICULO 3o.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULOS 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de -- Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. -- Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% 10% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

I.- IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, -- industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre Anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de Licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS
PRESIDENTE:

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA:

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMINO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 22 de Noviembre del presente año, el C. Diputado - Lorenzo Ponce Díaz, Representante Popular por el - - - XII Distrito Electoral Local, presentó ante esta n. LIX - Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DEL CORDERO, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Perez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avoco al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fúe presentada por el C. Diputado Lorenzo Ponce Díaz, Representante del XII Distrito basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 26 del mes de Oct. del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y ventilaron ampliamente las necesidades del Municipio para preservar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, así mismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios especificados en el Considerando anterior y redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sectores poblacionales del Municipio.

CUARTO:- Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: San Luis del Cordero, Durango, a los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estímó adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la Iniciativa.

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

Que la H. Legislatura del Estado aprueba la Iniciativa de la Comisión de Finanzas para la expedición de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 1994, del Municipio de San Luis del Cordero, Durango, la cual contiene los siguientes artículos:

D E C R E T O No. 260

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, - A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.

ARTICULO 1o.- El Municipio de San Luis del Cordero, Durango, percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS		NUEVOS PESOS
1.-	Predial	58,382
2.-	Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	57,782
3.-	Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0
II.- DERECHOS		NUEVOS PESOS
4.-	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	600
5.-	Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0
6.-	Sobre Anuncios.	0
III.- SERVICIOS		NUEVOS PESOS
1.-	Por Servicio de Rastro.	1,800
2.-	Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	200
3.-	Por Servicio de Alineación de Páridos y Fijación de Números Oficiales.	100
4.-	Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	100
5.-	Sobre Fraccionamientos.	0
6.-	Por Cooperación para Obras Públicas.	200
7.-	Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	300
8.-	Por Servicio de Agua.	100
9.-	Por Servicio de Saneamiento.	0
10.-	Sobre Vehículos.	0
11.-	Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación.	0
12.-	Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0
13.-	Sobre Empadronamiento.	0
14.-	Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0
15.-	Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0

ESTE DOCUMENTO OFICIAL ES OFICIAL DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECONOCIDO, REVELADO
Y REGISTRADO EN LA OFICINA DE LA DIRECCION GENERAL DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTE DOCUMENTO OFICIAL ES OFICIAL DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECONOCIDO, REVELADO
Y REGISTRADO EN LA OFICINA DE LA DIRECCION GENERAL DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

NUEVOS PESOS	
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.	0
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.	0
18.- Por Servicios Público de Iluminación.	800
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción.	0
III.- PRODUCTOS	3,000
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	3,000
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	0
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	0
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.	0
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales.	0
7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0
IV.- APROVECHAMIENTOS	5,943
1.- Recargos	300
2.- Multas Municipales	1,700
3.- Rezagos	0
NUEVOS PESOS	5
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad Competente.	0
5.- Donativos y Aportaciones	0
6.- Subsidios	0
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0
8.- Multas Federales no fiscales	743
9.- No especificados	3,200
V.- PARTICIPACIONES	986.764
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	986.764

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS 130.000

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del -- Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales.	0
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0
3.- Aportaciones Extraordinarias de los -- Gobiernos Federal y Estatal.	130.000
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0
5.- Expropiaciones	0
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0
TOTAL: 1'185.889	=====

ARTICULO 20.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del -- Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenciones y Acuerdos Relativos.

ARTICULO 30.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 40.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULOS 50.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 60.- Los adeudos provenientes de la aplicación de -- Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 70.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. -- Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió -- hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 80.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ARNULFO LEON CAMPOS
PRESIDENTE

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA.
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DATO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARDOSA.

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 22 de Noviembre del presente año, el C. Diputado Lic. Arturo Kampfener A, Representante Popular por el --- XIV Distrito Electoral Local, presentó ante esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Perez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avoco al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fúe presentada por el C. Diputado Arturo Kampfener Aquirre, representante por el XIV Distrito Electoral Local, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de Octubre del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y entertain ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, así mismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios especificados en el Considerando anterior y redundando por tanto en el beneficio directo de todos los se-
cundariales del Municipio.

ARTICULO 90.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% 10% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

I.- IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, -- industrielas, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre Anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- II.- DERECHOS:
- 3.- Sobre servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de Licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

de cobro, los conceptos de los servicios se realizan en base a los servicios que se realizan en el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, estimando que el servicio de agua y alcantarillado es de 1,000 pesos.

- 2 -

CUARTO: Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, ---- a los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estimó adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la Iniciativa.

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 261

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, -

A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

4.- Por Crédito LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.

ARTICULO 1o:-- El Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

NUEVOS PESOS

1.- IMPUESTOS	685,661
1.- Predial	648,505
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:	37,156
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:	0
4.- Sobre Ejercicios de Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0
6.- Sobre Anuncios.	0

NUEVOS PESOS

II.- DERECHOS	228,673
1.- Por Servicio de Rastro.	19,121
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	5,589
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	1,000

5.- Sobre Servicio de Limpieza y Recolección de Basura.	0
6.- Por Servicio de Agua.	0
7.- Por Servicio de Saneamiento.	0
8.- Por Servicio de Vehículos.	0
9.- Por Registro de Fierros de Herrería y expedición de Tarjetas de Identificación.	0
10.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0
11.- Sobre Empadronamiento.	0
12.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0
13.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0

5.- Sobre Fraccionamientos.	0
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	202,963
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	0
8.- Por Servicio de Agua.	0
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0
10.- Sobre Vehículos.	0
11.- Por Registro de Fierros de Herrería y expedición de Tarjetas de Identificación.	0
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0
13.- Sobre Empadronamiento.	0
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0

- 4 -

NUEVOS PESOS

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.	0
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.	0
18.- Por Servicios Públicos de Iluminación.	0
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción.	0

III.- PRODUCTOS

19,368

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	3,300
--	-------

2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	0
--	---

3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	0
---	---

4.- Por Créditos a Favor del Municipio	16,068
--	--------

5.- Por Venta de Bienes Mostrenos y Abandonados.	0
--	---

6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales.	0
---	---

7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0
--	---

IV.- APROVECHAMIENTOS

545,462

1.- Recargos	0
--------------	---

2.- Multas Municipales	17,723
------------------------	--------

3.- Rezagos	0
-------------	---

CONSIDERANDOS:

- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.

- 17.- Por revisión, inspección y servicios.
- QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

ARTICULO 10.- Es suscrito en Victoria, Dgo., y percibirá en el DTR, ARNULFO LEÓN CAMPOS, Presidente de los Trabajos, en representación de todos los diputados.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA

Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a su favor, clausula lab obra. DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL, del lab. aprobando con agradecimiento y secretaria.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Diciembre de mil noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

oficio no Arisoles se negocia en el Palacio del Gobernador Constitucional. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. suscripción por: D. GONZALO GONZALEZ, Oficio no Arisoles, autorizado, RENALDO RODRIGUEZ, autorizado, autorización sus se faciendo en el H. Congreso del Estado. LIC. AUREO PECHAO BARROSA.

Sobre Actividades Comerciales y Actividades Industriales.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO - LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, se agradece:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Por la prestación de servicios en los Panteones Municipales.

Con fecha 22 de Noviembre del presente año, el C. Diputado Samuel Aguilar Solis, Representante Popular por el treceavo Distrito Electoral Local, presentó ante esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: SIMON BOLIVAR, DURANGO, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Perez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avoca al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fue presentada por el C. Diputado Licenciado Samuel Aguilar Solis, representante del XIII basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 25 del mes de Octubre del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y ventilaron ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, asimismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios especificados en el Considerando anterior y redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sectores poblacionales del Municipio.

CUARTO:- Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: SIMON BOLIVAR, DGO., a los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estima adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la Iniciativa:

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

1.- Enajenación de Bienes Muebles y la sucesión pertenecientes al Municipio.

2.- Decreto No. 262

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, - A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO 10.- El Municipio de SIMON BOLIVAR, DGO. percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

1.- IMPUESTOS NUEVOS PESOS
52.379

1.- Predial 49.579

2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles: 2,800

3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas: 0

DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, la Unión de Colonias Independientes -- (UCI) "Gral. Francisco Villa", presentó solicitud en los siguientes términos:

".....La Cooperativa de Transporte Escolar y Servicios Especiales de la U.C.I. (C.T.E.S.E. U.C.I.) fuimos beneficiados en la administración anterior con 8 concesiones escolares -- desgraciadamente varios de nuestros agremiados no alcanzaron este beneficio por lo cual nos vemos obligados a solicitarle otros 10 más considerando que estos compañeros miembros de nuestra organización están prestando sus servicios en varias escuelas de esta localidad y necesitamos regularizar su situación. Esperando vernos favorecidos nos despedimos de -- Usted como sus att. y s.s....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo -- dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 14 de Octubre de 1993

"AÑO DEL GENERAL GUADALUPE VICTORIA"
DE LA CAPITAL MEXICANA

ARTICULO 20. Los **DEPARTAMENTOS DE AUTOMOVILES Y TRANSPORTES** liquidarán y remunerarán a los funcionarios de los Municipios del Estado de Durango, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Mexicano y por las demás Leyes aplicables y sus modificaciones, creaciones, acuerdos y Acuerdos Relativos.

**DIRECCION GENERAL DE
TRANSMITO Y TRANSPORTES.**

ARTICULO 21. La Hacienda proveniente de todos los impuestos previstos en esta Ley, que cuando se destinen a fines especiales se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Durango, miembro de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos C.R.O.C., presentó solicitud en los siguientes términos:

".....Por medio del presente documento por nuestros propios derechos y/o como miembros activos de la UNION DE TRABAJADORES DE AUTOMOVILES Y CAMIONES DE ALQUILER - "ENTIDAD RAYMUNDA VILLENEUVE", C.R.O.C., venimos a solicitar a usted en forma respetuosa y atenta se nos otorgue permiso para prestar servicio público de carga en camiones troceros de remolque así como camiones materialistas en números de cincuenta y cincuenta respectivamente a favor de miembros de nuestra organización y que se destinen en actividades de la industria forestal así como en el transporte de materiales representando ésto una alternativa de servicio y creación de fuente de ingresos para los mismos destacando que los vehículos que se pondrán en servicio son nacionales sujetos a las leyes de nuestro país. Por lo anterior agradecemos de antemano la resolución favorable a nuestra solicitud que formulamos.

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes ■ 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismo.

Durango, Dgo., 22 de Noviembre de 1993.

PERIODICO
OFICIAL

DIREC. GRAL. DE TRANSITO
Y TRANSPORTES.

ESTADO DE MEXICO
CONSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE DURANGO, C.R.O.C., DE
ESTA CIUDAD, PRESENTO SOLICITUD EN
LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"....De la manera más atenta solicito a usted conceda permiso para prestar servicio público de pasajeros en autobús a favor del C. ALFREDO ROJAS LECHUGA, miembro activo de la UNION DE TRANSPORTISTAS "BRUNO MARTINEZ", C.R.O.C., de la Población de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., con el siguiente itinerario:- Salida de J. SALOME ACOSTA, pasando por ANDRES DE ATOTONILCO, EJIDO DE BARRAZAS, MELEROS Y LA LOMA, hasta llegar a SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO...."

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 21 de Oct., e 1992.

SOLICITO: Que eleven ante el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango y Gobernador del Estado de Durango para que sea expedida la licencia de corso en servicios de pasajeros de la línea

SOLICITO: Que eleven ante el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango y Gobernador del Estado de Durango para que sea expedida la licencia de corso en servicios de pasajeros de la línea

ACTA: DE EXAMEN PROFESIONAL DE
PARTIDA DEL RESULTADO DIFERENTE AL

verde a tres

J. E. M. A. ELENA ALVAREZ DE REYES.

CERTIFICADO No.A-0165/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. 5.- NOMBRE DE LA PASANTE: MARIA DEL REFUGIO ONTIVEROS SILVA.- AL CENTRO: En la Ciudad de Durango, capital del mismo nombre, siendo las veintiuna horas del día doce del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Aula Dr. José Angel Peschard D., de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres.: Francisco Sosa Blake, Adalberto Pérez Orona y J. Antonio González Herrera, y se constituyeron en jurado de examen profesional de MEDICO CIRUJANO, de la Pasant Señorita: MARIA DEL REFUGIO ONTIVEROS SILVA, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en Hospital General de la S.S.A., los días diez, once y doce, del mes en curso con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Neurología y Medicina Interna, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para exámenes profesionales de MEDICO CIRUJANO. - - - En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante - - APROBADA por los miembros del jurado, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO. Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta, el resultado del examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado reglamento con lo que se dio por terminado el acto, siendo las veintitres horas de la fecha indicada. - - - - - PRESIDENTE.- Fco. Sosa Blake.- Rúbrica.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

L. E. MA. ELENA VALDEZ DE REYES.